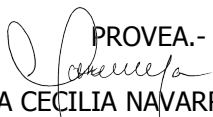


PROCESO : VERBAL SUM.NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA RECHAZO DE PLANO
RADICADO : 2021-00182
DEMANDANTE : VICTOR JULIO BORDA Y OTRA
DEMANDADO : VOLMAR ALVAREZ SANCHEZ

Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 26 de Mayo de 2021 a las 6:00 PM, observándose que la parte demandante guardó silencio.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

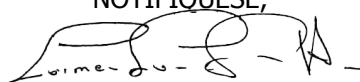
Ocaña, Ocho de Junio de dos mil veintiuno.-

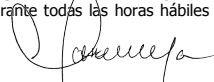
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda demanda VERBAL SUM. NULIDAD CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por VICTOR JULIO BORDA MORENO Y MIRIAM LEONOR BORDA MONTAÑA a través de apoderado judicial contra VICTOR ALVAREZ SANCHEZ, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda VERBAL SUM. NULIDAD CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por VICTOR JULIO BORDA MORENO Y MIRIAM LEONOR BORDA MONTAÑA a través de apoderado judicial contra VICTOR ALVAREZ SANCHEZ, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaría a elaborar el formato de compensación.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.086 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Junio de 2021.  _____ SECRETARIO
--

RADICADO : 2021-00149-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ALIRIO ANTONIO PACHECO
DEMANDADO : RIGOBERTO LOZANO GAONA

Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 14 de Mayo de 2021 a las 6:00 PM, observándose que la parte demandante guardó silencio.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

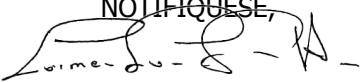
Ocaña, Ocho de Junio de dos mil veintiuno.-

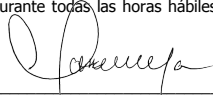
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por ALIRIO ANTONIO PACHECO a través de apoderada judicial y en contra de RIGOBERTO LOZANO GAONA, procede este Despacho a abstenerse de dictar orden de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda Ejecutiva singular promovida por ALIRIO ANTONIO PACHECO a través de apoderada judicial y en contra de RIGOBERTO LOZANO GAONA, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaría a elaborar el formato de compensación.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.086 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Junio de 2021.  SECRETARIO
--

RADICADO : 2021-00125-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JUAN CARLOS TRIGOS LEON
DEMANDADO : EDWIN HERVEY LEON TRIGOS Y SANDRA MILENA ASCANIO

Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 18 de Mayo de 2021 a las 6:00 PM, observándose que la parte demandante guardó silencio.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

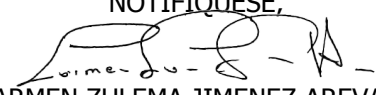
Ocaña, Ocho de Junio de dos mil veintiuno.-

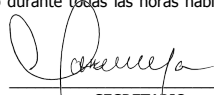
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por JUAN CARLOS TRIGOS LEON a través de apoderado judicial y en contra de EDWIN HERVEY LEON TRIGOS Y SANDRA MILENA ASCANIO, procede este Despacho a abstenerse de dictar orden de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda Ejecutiva singular promovida por JUAN CARLOS TRIGOS LEON a través de apoderado judicial y en contra de EDWIN HERVEY LEON TRIGOS Y SANDRA MILENA ASCANIO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaría a elaborar el formato de compensación.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.086 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Junio de 2021.  SECRETARIO
--

RADICADO : 2021-00128-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARTINA DEL CARMEN BOHORQUEZ
DEMANDADO : SANDRA LILIANA PAREDES NAVARRO

Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 24 de Mayo de 2021 a las 6:00 PM, observándose que la parte demandante guardó silencio.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

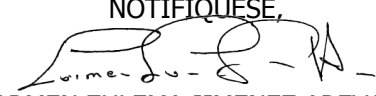
Ocaña, Ocho de Junio de dos mil veintiuno.-

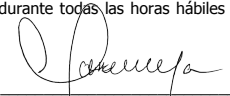
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por MARTINA DEL CARMEN BOHORQUEZ MANOSALVA a través de apoderado judicial y en contra de SANDRA LILIANA PAREDES NAVARRO, procede este Despacho a abstenerse de dictar orden de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda Ejecutiva singular promovida por MARTINA DEL CARMEN BOHORQUEZ MANOSALVA a través de apoderado judicial y en contra de SANDRA LILIANA PAREDES NAVARRO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaría a elaborar el formato de compensación.

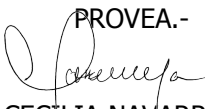
NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.086 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Junio de 2021.  SECRETARIO
--

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

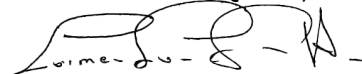

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

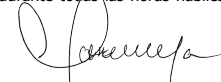
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de Junio de dos mil veintiuno.-

Previo entrar a señalar fecha y hora para la audiencia de que trata el Art. 372 CGP, requiérase a las partes para que confirmen o aporten los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes, a efectos de poder realizar la misma sin obstáculo alguno sin embargo, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

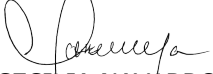
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.086 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Junio de 2021.  SECRETARIO
--

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA-TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2020 00216 00
DEMANDANTE: JAVIER ALONSO ASCANIO ZARAZA
DEMANDADO: JAVIER TORRES ORTIZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Ocho de Junio de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

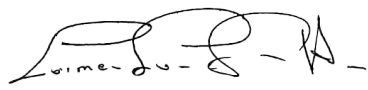
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

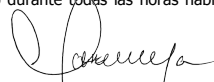
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de la posesión que ejerce el demandado JAVIER TORRES ORTIZ del camión de placas ASG-771. Líbrese oficio a la Dirección de Transito de Ocaña NS y al Parquero de Tránsito Municipal Terminal de Transporte de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado e informándole a éste último que el vehículo debe ser en entregado al señor JAVIER TORRES ORTIZ CC No 88.140.009.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.086 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Junio de 2021.  SECRETARIO
--

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO SUSPENSION DEL PROCESO
Rad. 544984053002 2018 01044 00
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADA: NAYIBE TORCOROMA CRIADO LUNA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la apoderada demandante.

PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

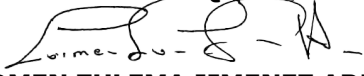
Ocaña (N. de S.), Ocho de Junio de dos mil veintiuno.-

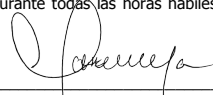
De acuerdo con lo solicitado por la señora apoderada demandante en memorial de fecha 6 de Abril de 2021 y de conformidad con el Art. 161 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N. S,

ORDENA:

- 1.- Decrétese la SUSPENSION del presente proceso solicitada por las partes por ocho meses, plazo estipulado por las partes, por reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en el Art. 161 CGP, toda vez que las partes así lo solicitan en memorial que antecede.
- 2.- Vencido el término de la SUSPENSION solicitada por las partes, el Juzgado lo reanudará de oficio (Art. 163 Inc.2º CGP).

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.086 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Junio de 2021.  SECRETARIO
--

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2020 00394 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO FREDDY MEJIA LANZZIANO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por CREDISERVIR.

PROVEA.-

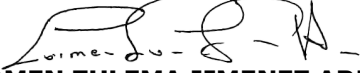

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

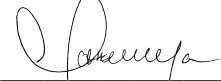
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Ocho de Junio de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No CE-30-0025-21 de fecha 21 de Enero de 2021 emanado de JUAN CARLOS PAEZ SANCHEZ, Director Sucursal centro de la COOPERATIVA CREDISERVIR, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: *"Que una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que el señor FREDDY MEJIA LANZZIANO identificado con CC No 5. 468.922, se encuentra asociado en esta entidad cooperativa desde el 16 de Marzo de 2009, su vinculación la hizo en la sucursal centro de la ciudad de Ocaña y en la actualidad cuenta con cuenta de ahorros y que estos productos están amparados por el beneficio de inembargabilidad , dichos productos no pueden ser objeto de embargo",*

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.086 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Junio de 2021.  SECRETARIO
--

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2021 00021 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: BLADIMIR PAREDES LEON

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por BBVA COLOMBIA Y BANCOLOMBIA.

PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

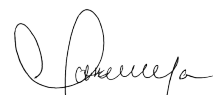
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Ocho de Junio de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por el BANCO BBVA COLOMBIA para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: “ *Que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 31 de Mayo de 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario*” y lo informado en oficio de fecha 2 de Junio de 2021 emanado de MARTIN MEDINA, Sección de Embargos y Desembargos de BANCOLOMBIA, donde se informa: “ *Que el señor BLADIMIR PAREDES LEON no tiene vinculo comercial con BANCOLOMBIA*”.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

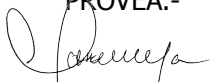
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.086 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Junio de 2021.  SECRETARIO
--

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2020 00315 00
DEMANDANTE: MARIELA CASADIEGOS
DEMANDADO: RAMON FABIAN CASADIEGOS GUERRERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

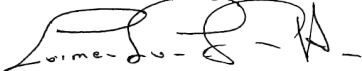
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Ocho de Junio de dos mil veintiuno.-

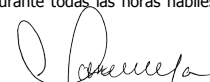
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial emanando por el señor apoderado demandante donde allega los correos electrónicos solicitados por el Despacho en auto de fecha 18 de Mayo de 2021, para constancia, requiriendo a la parte demandada para que proceda de conformidad.

Ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para entrar a señalar fecha para audiencia.

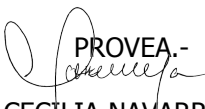
NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.086 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Junio de 2021.  SECRETARIO
--

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Ocho de Junio de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que como docente devenga la aquí demandada YANETH AMPARO CAÑIZAREZ PEREZ, del Departamento de Santander. Sin lugar a oficio pues la medida no se materializó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que devenga la demandada YANETH AMPARO CAÑIZAREZ PEREZ, como docente adscrita a la Secretaría de Educación de Floridablanca Santander. Líbrese oficio a la entidad antes mencionada a través de correo electrónico comunicándole lo aquí ordenado con la constancia de confirmado a efectos de evitar mas adelante descuentos a la parte demandada.

CUARTO: De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial de fecha 27 de Mayo de 2021, este Despacho ordena hacer entrega en depósitos judiciales a éste último, de la cantidad de \$ 3.393.331,00, suma esta que cancela la totalidad de la obligación y la suma restante \$ 2.316.273,00 hágasele entrega a la señora demandada YANETH AMPARO CAÑIZAREZ PEREZ o a la persona que ésta autorice. Líbrese oficio al BANAGRARIO SECCIONAL OCAÑA.

QUINTO: En el evento de que llegaren Títulos de Depósito Judicial, hágase entrega a la demandada YANETH AMPARO CAÑIZAREZ PEREZ.

SEXTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

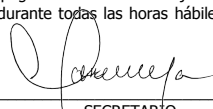
SEPTIMO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE.


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.086

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Junio de 2021.


SECRETARIO

PROCESO REIVINDICATORIO RAD. 544984053002 2017 00426 00 AUTO REQUERIMIENTO
DEMANDANTES: OMAR CARVAJALINO GARCIA
OLIDES RODRIGUEZ RODRIGUEZ
LIGIA GUERRERO PALACIO
DEMANDADOS: DIONANGEL LOPEZ
BLANCA ALID LEMUS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por la parte demandante.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

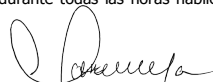
Ocaña (N. de S.), Ocho de Junio de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta lo peticionado por la señora apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, el Despacho ordena requerir a la señora apoderada para que nos presente en los nuevos poderes nota de presentación personal o autenticación en la Notaria con fechas recientes toda vez que los aportados carecen de nota de presentación personal y como es sabido, en una oportunidad ésta renunció al poder, luego debemos corroborar que los nuevos poderes tienen fecha reciente para establecer que efectivamente la parte demandante otorgo nuevamente el poder a la Abogada SARMIENTO TRIGOS.

Lo anterior en razón a que este Despacho oficio a la parte demandante comunicando de tal renuncia (Art. 76 CGP), y no hemos obtenido pronunciamiento por dicha parte.

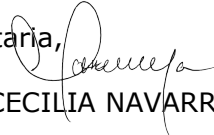
NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.086 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Junio de 2021.  SECRETARIO
--

PERTENENCIA 544984053002-2018-00364 AUTO RECHAZO DE PLANO R. REPOSICION
DTE:ALVARO TORRADO
DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HONORIO VERGEL Y OTRA
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado de JIMY ORLANDO TORRADO PALACIOS.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Ocho de Junio de dos mil veintiuno.-

Sería del caso entrar a correr el respectivo traslado del recurso de reposición interpuesto por el señor apoderado de JIMY ORLANDO TORRADO PALACIOS, en memorial que antecede, de no observarse que el mismo para el caso que nos ocupa, no procede en razón a que el mismo es extemporáneo luego el Despacho rechaza de plano el recurso de Reposición interpuesto por improcedente.

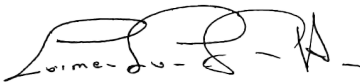
De todos modos, el Despacho en su oportunidad procesal procederá a sanear en tal sentido y tomara las decisiones respectivas.

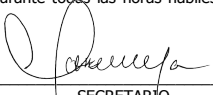
Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Rechazar de plano el recurso de Reposición interpuesto por improcedente por lo expuesto.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.086 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Junio de 2021.  SECRETARIO
--